



Secretaría General  
Universidad de Oviedo

---

Ángel Espiniella Menéndez, Secretario de la Comisión Delegada del Claustro de la Universidad de Oviedo sobre Memoria Histórica,

### **CERTIFICA**

Que según consta en el acta provisional de la sesión ordinaria celebrada por el dicha Comisión, el día 17 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad elevar al Claustro la propuesta adjunta.

Lo que certifica en Oviedo, a fecha de la firma electrónica



## **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CLAUSTRO SOBRE MEMORIA HISTÓRICA**

**(Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura)**

El Claustro de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 13 de abril de 2018, aprobó iniciar el preceptivo proceso tendente a aplicar, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, conocida popular y sucintamente como “Ley de Memoria Histórica”. El mencionado órgano eligió una Comisión encargada de estudiar los mecanismos y límites de dicha aplicación y formalizar, a partir de ello, una propuesta razonable y operativa que permita combinar el principio de obligada aplicación de las leyes con la prudente búsqueda de los máximos consensos y acuerdos posibles, conveniente en asuntos como este, sometido, como es sabido, a un amplio debate social.

La citada Comisión se constituyó, con la participación de D. Rodrigo Pérez Lorido, D. Pedro Alonso Velázquez, D<sup>a</sup> María Pilar García Cuetos, D. Benjamín Felipe Álvarez González, D. José Manuel Recio Muñiz, D<sup>a</sup> Isabel Teresita María Truhan Vereterra y D<sup>a</sup> Carmen García García, siendo esta última nombrada coordinadora. En la posterior reunión del claustro, celebrada el 29 de noviembre de 2018, fueron elegidos, en representación del colectivo estudiantil, D. Javier Lobato Menéndez, D. Jorge García Calleja y D<sup>a</sup> Ana Carla González Palacio. Dentro de la Comisión se aprobó, asimismo, la integración, con voz, pero sin voto, al no ostentar la condición de claustrales, de D. Ignacio Loy Madera y D. Francisco Erice Sebares, toda vez que formaban parte del grupo de promotores de la iniciativa que, presentada al claustro, dio lugar a la apertura de este proceso.

Una vez constituida, la Comisión desarrolló sus trabajos, reuniéndose en varias ocasiones y recabando información adicional sobre los elementos constructivos y



ornamentales o los honores otorgados a los que pudiera aplicarse la mencionada Ley, con el fin de justificar razonadamente su propuesta de aplicación. Este trabajo se realizó en cumplimiento estricto de los planteamientos de la norma legal, claramente explicitados en la Exposición de Motivos que la precede, y que se refiere tanto al “espíritu de reconciliación y concordia” o al deseo de “cerrar heridas todavía abiertas”, como a la asunción de la condena del régimen franquista realizada por el Consejo de Europa el 16 de marzo de 2006 y la necesaria reparación a las víctimas de abusos y persecución y a quienes “en distintos momentos, lucharon por la defensa de los valores democráticos”. La ley “sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al reconocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”.

En lo que atañe a nuestra Universidad, resulta de particular pertinencia el artículo 15 de la citada Ley, que en su apartado 1 establece que “Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”. Y en su apartado 2 establece, precautoriamente, que “lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artísticos-religiosas protegidas por la ley”.

Con estos criterios, fueron analizados tanto los vestigios materiales conservados en el edificio histórico de la Universidad, así como el caso singular de nombramiento de “Rector honorario” recaído en la figura de Francisco Franco. El resultado de este análisis conduce a la Comisión a la formulación de las siguientes propuestas de actuación:

**Primera. Retirada de la lápida de homenaje al que fuera Rector de la Universidad, D. Sabino Álvarez Gendín** (anexo 1), cuyo tenor literal es el siguiente: “Purificada por el fuego surgió esta Universidad de entre sus ruinas. La promoción de ‘Estudiantes Soldados’ al Excmo. Sr. D. Sabino Álvarez Gendín y Blanco, alma de esta empresa. Oviedo 17-I-1970”. Teniendo en consideración el texto anterior, y de acuerdo con lo



expuesto en el Artículo 15 de la Ley, la mencionada lápida no puede ser mantenida en su lugar dado el carácter apologético del régimen franquista.

**Segunda. Retirada del Monumento a los Caídos** ubicado junto al Rectorado, con la lista de los fallecidos del bando vencedor. Se trata del clásico homenaje “a los caídos” que, en diferentes espacios y modalidades, se reprodujo en múltiples lugares de la geografía española, con claros objetivos apologéticos del régimen franquista, excluyentes de los muertos del bando derrotado y denigratorios del régimen republicano (anexo 2). El monumento se inauguró en 1941 en homenaje a “los caídos que supieron morir por Dios y por la Patria”, y se convirtió en un lugar donde se celebraban periódicamente, aún décadas después del final de la guerra, rituales de homenaje y conmemoración del régimen y de la promoción de los “estudiantes soldados” adictos al mismo. Por otra parte, si consideramos que la retirada del Monumento no dañara en modo alguno el patrimonio de los restos de la capilla de San Sebastián, se restablecería el *arcosolio* en su estructura original. Una vez aprobada la retirada del Monumento por el Claustro, deberán ser objeto de estudio las actuaciones pertinentes contando, necesariamente, con la valoración de especialistas en conservación patrimonial. Se solicitará informe a la Dirección General de Patrimonio del Principado de Asturias.

**Tercera.** Rechazo del nombramiento de “Rector honorario” a Francisco Franco, otorgado por el Claustro de la Universidad de Oviedo reunido el 19 de junio de 1939 (anexo 3). Conviene subrayar que dicho Claustro estaba integrado por 10 miembros, además del Rector, D. Sabino Álvarez Gendín, impulsor de la propuesta que, por supuesto, fue secundada “con entusiasmo” por todos los Sres. claustrales que acuerdan “por aclamación” ofrecer a “S.E. el Generalísimo el cargo de Rector honorario de la Universidad”. Ahora bien, según las investigaciones llevadas a cabo, Franco nunca fue investido como “Rector honorario” de la Universidad de Oviedo. De modo que la **retirada de la propuesta de título de “Rector honorario” a Franco** no solo se ajusta a lo recogido en la Ley (“retirada de...menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la



Dictadura”), sino que no es más que el restablecimiento de la verdad frente al falseamiento del escenario promovido por aquel Claustro y sostenido en el tiempo.

**Cuarta. Mantenimiento en su actual ubicación del escudo con simbología de la dictadura franquista situado en el Paraninfo**, con inscripción alusiva a la reconstrucción de la Universidad tras su incendio y parcial destrucción en octubre de 1934 (anexo 4), por concurrir en este caso razones de conveniencia artísticas y arquitectónicas, dado que su retirada podría ocasionar daños patrimoniales no deseados. Procede, además, la señalización de su existencia, en una placa próxima, con el siguiente texto: “Este escudo característico de la simbología de la dictadura, ha sido conservado en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones artísticas y arquitectónicas protegidas por la ley. La reconstrucción de la Universidad de Oviedo tras su incendio en 1934 no se inició en 1936, como figura en la inscripción, sino en 1934, bajo el rectorado de Leopoldo Alas Argüelles”.

**Quinta. Mantenimiento en su actual ubicación de dos vidrieras situadas en el Rectorado y la Biblioteca Histórica**, con escudos y simbología de la dictadura franquista, por concurrir razones de conveniencia artísticas y arquitectónicas, dado que su retirada podría ocasionar daños patrimoniales no deseados (anexo 5). Procede, además, la señalización de su existencia, en sendas placas, colocadas en el muro del segundo piso de la escalera del edificio del antiguo Colegio de Recoletas (actual Rectorado) y en la actual Biblioteca, con el siguiente texto en ambos casos: “Este escudo característico de la simbología de la dictadura, ha sido conservado en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones artísticas y arquitectónicas protegidas por la ley”.

**Sexta. Mantenimiento en su actual ubicación de la inscripción latina: “PECTORA QVAE MATERNE ALVI SE EXTOLLERE MVUROS SAEVETIA HORRENDANE PENITUS RVERER MCMXXXVI---MCMXXXVII”**, labrada en piedra, en el patio del Claustro alto y cuya traducción reza así: “Los pechos que maternalmente



alimenté levantáronse cual muros para que la horrenda inhumanidad no me destruyese profundamente”, y a cada lado figuran, en números romanos, los años 1936 y 1937 (anexo 6). Dicha inscripción fue redactada por Juan Francisco Yela Utrilla, Catedrático de Latín. En este caso, procede su mantenimiento y la señalización de su existencia, en una placa colocada en el suelo al lado de la columna del patio más a propósito, en la que debiera figurar el texto latino y su traducción y, como en los anteriores, la leyenda: “Esta inscripción ha sido conservada en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones arquitectónicas protegidas por la ley”.

**Séptima. Nota explicativa al retrato del rector Álvarez Gendín** sobre un fondo telón relacionado con la actividad reconstructiva universitaria que se desarrolló durante parte de su rectorado, en el que se indique que el proceso de reconstrucción fue iniciado, tras el incendio de 1934, por el rector Leopoldo García-Alas (anexo 7).

El texto es el siguiente:

“Paulino Vicente. *Retrato de Sabino Álvarez-Gendín*, 1959.

Retrato del rector Álvarez Gendín sobre un fondo de telón relacionado con la actividad reconstructiva universitaria que se desarrolló durante parte de su rectorado, aunque el proceso de reconstrucción fue iniciado, tras el incendio de 1934, por el rector Leopoldo García-Alas. Tras la destitución y fusilamiento de este último, fue Sabino Álvarez Gendín quien continuó la tarea. Por ello, tras la figura del rector, se despliega simbólicamente un fondo en el que se representa el edificio de la Universidad de Oviedo en ruinas, con la única excepción de la torre observatorio que efectivamente continuó en pie tras el incendio del 34”.

La Comisión agradece al Claustro su confianza, cree haber trabajado honestamente para llevar a cabo la tarea encomendada y considera que con estas medidas se daría cumplida cuenta tanto del “espíritu” como de la letra de la mencionada Ley. Todo ello sin menoscabo de que se lleven a cabo, si se considera oportuno, otras medidas de reparación simbólica o de fomento de la memoria democrática o, en caso de localizarse



Secretaría General  
Universidad de Oviedo

---

en el futuro nuevos vestigios o elementos materiales o simbólicos de exaltación de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, éstos deban ser sometidos, de manera análoga, a similar tratamiento.

En Oviedo, aprobado, en primera lectura, el 28 de abril de 2019, y, en segunda lectura, el 17 de mayo de 2022.



Secretaría General  
Universidad de Oviedo

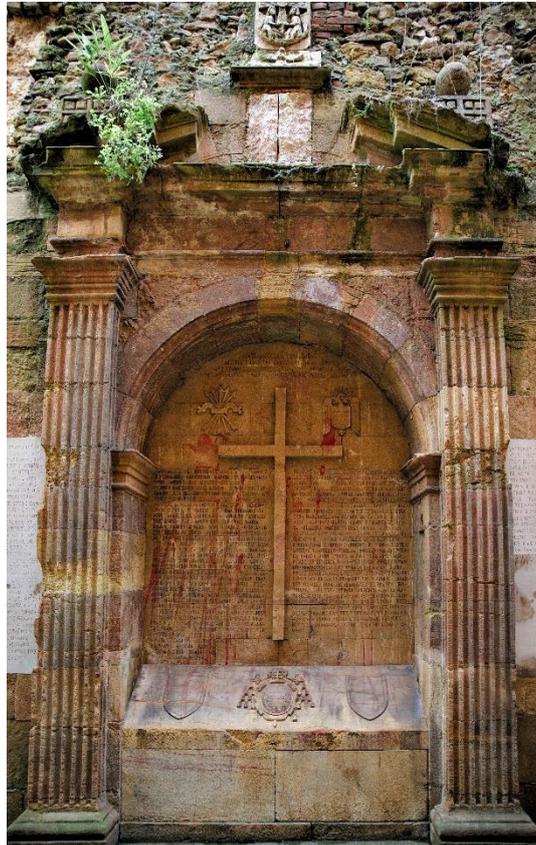
---

## ANEXO 1





## ANEXO 2





## ANEXO 3

Nº DE REGISTRO: CE 196209

AUTOR: Paulino Vicente

TÍTULO: Francisco Franco como Rector Honorario

TÉCNICA: óleo / lienzo

FECHA: 1942

UBICACIÓN: Depósito de Arte

Este retrato fue encargado directamente al artista Paulino Vicente tras el ofrecimiento, llevado a cabo por los representantes de la Universidad de Oviedo, de investir a Franco como Rector Honorífico en el año 1939. Sin embargo, pese a la aceptación inicial del dictador, la celebración formal del acto se fue dilatando y no se llevó nunca a efecto, a pesar de que se produjeron al menos dos intentos en 1940 y 1942, fecha esta última de realización de esta pieza, según consta en el Archivo de la Universidad de Oviedo, por la que se pagaron 6000 pesetas.

En el retrato se le presenta como Rector a todos los efectos, revestido con la indumentaria e insignias propias del cargo, a las que se añaden otras con las que se constata su condición militar. Además de esta pieza, se llevó a cabo un diploma acreditativo del nombramiento que tampoco llegó a su destino.

Para resaltar la figura de Franco y, de forma simbólica, se utiliza un fondo telón con una vista sobre una de las esquinas del Edificio Histórico de la Universidad. Por su parte, la necesidad de subrayar el rostro induce a la colocación de un cortinón, en color azul índigo, simbólico por ser representativo de Falange. Ambos elementos, edificio y tela, conforman una base heterogénea sobre la que se recorta la figura, representada de forma imponente, de tres cuartos y de frente, si bien ligeramente ladeada, en una pose forzada y en un ambiente que se pretende académico: el libro sobre la mesa con un tapete rojo y el diploma, quizás el del nombramiento, en su mano izquierda, visible justamente en la zona media de la composición.

De la indumentaria académica propia de los rectores cabe destacar la presencia de las puñetas rosadas, la toga y la muceta, enteramente negras, así como el birrete que aparece ya en un extremo, igualmente negro. Sin embargo, faltan el bastón doctoral, los guantes blancos y la pajarita, si bien en este último caso existe la justificación de dejar ver el atuendo que el retratado lleva bajo la toga: el uniforme verde militar que indica su condición, subrayada, además, por la placa laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando que aparece colocada sobre la muceta. La medalla, dorada, tampoco se



corresponde con la condición rectoral, puesto que no va esmaltada y parece corresponderse con la claustral y no con la profesoral, propia del atuendo de los doctores académicos.

Por último, señalar que la fisonomía del rostro se corresponde sin duda con los retratos oficiales en fotografía que existían en aquéllos momentos.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2022.

Fdo.: Ana Quijada Espina

Técnico de Bienes Culturales

Oficina del Rector





Secretaría General  
Universidad de Oviedo

---

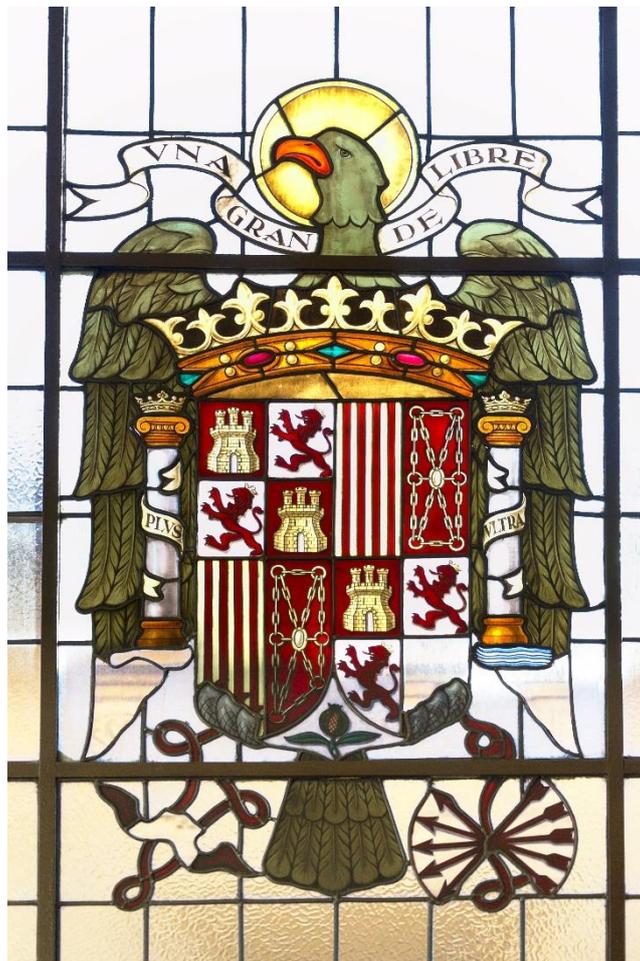
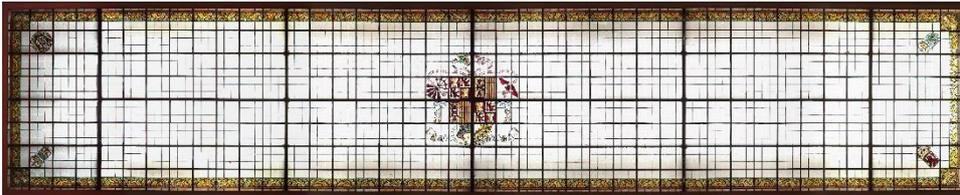
## ANEXO 4





Secretaría General  
Universidad de Oviedo

## ANEXO 5





Secretaría General  
Universidad de Oviedo

---

## ANEXO 6





## ANEXO 7

Paulino Vicente, *Retrato de Sabino Álvarez Gendín*.

Número de inventario: 196157.

Cronología: 1959.

Técnica: óleo.

Soporte: lienzo.

Medidas: 114x84 cm.

Retrato del rector Álvarez Gendín sobre un fondo telón relacionado con la actividad reconstructiva universitaria que se desarrolló durante parte de su rectorado, aunque el proceso de reconstrucción fue iniciado, tras el incendio de 1934, por el rector Leopoldo García-Alas. Tras la destitución y fusilamiento de éste último, fue Sabino Álvarez Gendín quien continuó con la tarea. Por ello, tras la figura del rector, se despliega simbólicamente un fondo en el que se representa el edificio de la Universidad de Oviedo en ruinas, con la única excepción de la torre observatorio que efectivamente continuó en pie tras el incendio del 34.

La figura del rector, como aparece habitualmente en estos retratos, se presenta de pie, en medio plano y mirando hacia el espectador, ataviado con el traje rectoral -toga y muceta enteramente negras- sobre el que destaca la medalla esmaltada, pendiente de un cordón dorado, y la medalla de la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio con la banda colocada en muceta y la placa sobre el lado del corazón. Igualmente cabe destacar las puñetas blancas sobre un color rojizo. Delante del retratado se coloca una mesa cubierta con un paño granate sobre la que reposa el birrete negro y unas cuartillas sueltas. Estas últimas acompañan la actitud del rector, representado, según parece, mientras pronuncia un discurso, lo que se hace visible en la posición de ambas manos y de la boca.

Sabino Álvarez Gendín fue catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Oviedo y su rector de 1937 a 1951. Estudió Derecho en la Universidad Central de Madrid



y se doctoró en la de Oviedo en 1921. Fue también cofundador del Real Instituto de Estudios Asturianos.

El traje académico y rectoral al que se hace alusión fue regulado por la reina Isabel II a mediados del siglo XIX, unificando los existentes en todas las universidades de España.

El pintor Paulino Vicente (1900-1990) fue un prolífico retratista que estudió primero en la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo y luego en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando. Se le conoce como el pintor de Oviedo. En lo relativo a la Universidad participó muy activamente en los aspectos artísticos de la reconstrucción, realizando varios trabajos para el rectorado y formando parte de la comisión de selección de los artistas que solicitaban exponer en el edificio universitario y en el antiguo Colegio de Recoletas adaptado como pabellón de gobierno.

Texto y catalogación: Ana Quijada Espina

### **Referencias bibliográficas**

- QUIJADA ESPINA, A., R. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y S. VÁZQUEZ-CANÓNICO COSTALES (2004) *Bienes culturales de la Universidad de Oviedo*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- VV.AA. (2008) *Tradición de futuro. Exposición cuatro siglos de historia de la Universidad*. Oviedo: Universidad de Oviedo.



Secretaría General  
Universidad de Oviedo

---



Número de registro: 20220246327

Fecha de registro: 19/07/2022

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PZ DEL RIEGO, 1-4

33003 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040016000036569

**Referencia** DECO/2022/3870  
**Procedimiento** Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado  
**Asunto** Solicitud de informe del Consejo de Patrimonio Cultural  
**Interesado** UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
**Unidad Responsable** Instituto de la Memoria Democrática del Principado  
**Referencia Externa**

**NOTIFICACIÓN**

En relación con el expediente con número de referencia DECO/2022/3870, los documentos que puede consultar en la sede electrónica del Principado de Asturias mediante el CSV son los siguientes:

**Documentos del Expediente**

CSV	Descripción
<a href="#">13064240064323111222</a>	Propuestas definitivas comisión Memoria Histórica Uniovi.pdf
<a href="#">14157734461357211313</a>	Documento administrativo
<a href="#">14157733452657753620</a>	Documento administrativo con un firmante ini-fin

Documento firmado electrónicamente por  
 JOSE LUIS RODRIGUEZ-MERA RODRIGUEZ  
 GESTOR/A ADMINISTRACION  
 Principado de Asturias a 19 de julio de 2022 13:13:36

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 1	 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14156235662002660627			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

## PROPUESTAS DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO DE LA LEY 52/2007, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2007, POPULARMENTE CONOCIDA COMO “LEY DE MEMORIA HISTÓRICA”

El Claustro de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 13 de abril de 2018, aprobó iniciar el preceptivo proceso tendente a aplicar, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la “Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura”, conocida más popular y sucintamente como “Ley de Memoria Histórica”. El mencionado órgano eligió una Comisión encargada de estudiar los mecanismos y límites de dicha aplicación y formalizar, a partir de ello, una propuesta razonable y operativa que permita combinar el principio de obligada aplicación de las leyes con la prudente búsqueda de los máximos consensos y acuerdos posibles, conveniente en asuntos como este, sometido, como es sabido, a un amplio debate social.

La citada Comisión se constituyó, con la participación de D. Rodrigo Pérez Lorigo, D. Pedro Alonso Velázquez, D<sup>a</sup> María Pilar García Cuetos, D. Benjamín Felipe Álvarez González, D. José Manuel Recio Muñiz, D<sup>a</sup> Isabel Teresita María Truhan Vereterra y D<sup>a</sup> Carmen García García, siendo esta última nombrada coordinadora. En la posterior reunión del claustro, celebrada el 29 de noviembre de 2018, fueron elegidos, en representación del colectivo estudiantil, D. Javier Lobato Menéndez, D. Jorge García Calleja y D<sup>a</sup> Ana Carla González Palacio. Dentro de la Comisión se aprobó, asimismo, la integración, con voz, pero sin voto, al no ostentar la condición de claustrales, de D. Ignacio Loy Madera y D. Francisco Erice Sebares, toda vez que formaban parte del grupo de promotores de la iniciativa que, presentada al claustro, dio lugar a la apertura de este proceso.

Una vez constituida, la Comisión desarrolló sus trabajos, reuniéndose en varias ocasiones y recabando información adicional sobre los elementos constructivos y ornamentales o los honores otorgados a los que pudiera aplicarse la mencionada Ley, con el fin de justificar razonadamente su propuesta de aplicación. Este trabajo se realizó en cumplimiento estricto de los planteamientos de la norma legal, claramente explicitados en la Exposición de Motivos que la precede, y que se refiere tanto al “espíritu de

reconciliación y concordia” o al deseo de “cerrar heridas todavía abiertas”, como a la asunción de la condena del régimen franquista realizada por el Consejo de Europa el 16 de marzo de 2006 y la necesaria reparación a las víctimas de abusos y persecución y a quienes “en distintos momentos, lucharon por la defensa de los valores democráticos”. La ley “sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al reconocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”.

En lo que atañe a nuestra Universidad, resulta de particular pertinencia el artículo 15 de la citada Ley, que en su apartado 1 establece que “Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”. Y en su apartado 2 establece, precautoriamente, que “lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artísticas-religiosas protegidas por la ley”.

Con estos criterios, fueron analizados tanto los vestigios materiales conservados en el edificio histórico de la Universidad, así como el caso singular de nombramiento de “Rector honorario” recaído en la figura de Francisco Franco (véase Apéndice 1). El resultado de este análisis conduce a la Comisión a la formulación de las siguientes propuestas de actuación:

1º. Retirada de la lápida de homenaje al que fuera Rector de la Universidad, D. Sabino Álvarez Gendín, cuyo tenor literal es el siguiente: “Purificada por el fuego surgió esta Universidad de entre sus ruinas. La promoción de ‘Estudiantes Soldados’ al Excmo. Sr. D. Sabino Álvarez Gendín y Blanco, alma de esta empresa. Oviedo 17-I-1970”. Teniendo en consideración el texto anterior, y de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 15 de la Ley, la mencionada lápida no puede ser mantenida en su lugar dado el carácter apologético del régimen franquista. (Véase Apéndice 3)

2º. Retirada del Monumento a los Caídos ubicado junto al Rectorado, con la lista de los fallecidos del bando vencedor. Se trata del clásico homenaje “a los caídos” que, en diferentes espacios y modalidades, se reprodujo en múltiples lugares de la geografía española, con claros objetivos apologéticos del régimen franquista, excluyentes de los muertos del bando derrotado y denigratorios del régimen republicano. El monumento

(véase Apéndice 2) se inauguró en 1941 en homenaje a “los caídos que supieron morir por Dios y por la Patria”, y se convirtió en un lugar donde se celebraban periódicamente, aún décadas después del final de la guerra, rituales de homenaje y conmemoración del régimen y de la promoción de los “estudiantes soldados” adictos al mismo. Por otra parte, si consideramos que la retirada del Monumento no dañara en modo alguno el patrimonio de los restos de la capilla de San Sebastián, se restablecería el *arcosolio* en su estructura original. Una vez aprobada la retirada del Monumento por el Claustro, deberán ser objeto de estudio las actuaciones pertinentes contando, necesariamente, con la valoración de especialistas en conservación patrimonial.

3º. Rechazo del nombramiento de “Rector honorario” a Francisco Franco, otorgado por el Claustro de la Universidad de Oviedo reunido el 19 de junio de 1939. Conviene subrayar que dicho Claustro estaba integrado por 10 miembros, además del Rector, D. Sabino Álvarez Gendín, impulsor de la propuesta que, por supuesto, fue secundada “con entusiasmo” por todos los Sres. claustrales que acuerdan “por aclamación” ofrecer a “S.E. el Generalísimo el cargo de Rector honorario de la Universidad”. Ahora bien, según las investigaciones llevadas a cabo, Franco nunca fue investido como “Rector honorario” de la Universidad de Oviedo. De modo que, la retirada del título de “Rector honorario” a Franco, no sólo se ajusta a lo recogido en la Ley (“retirada de...menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura), sino que no es más que el restablecimiento de la verdad frente al falseamiento del escenario promovido por aquel Claustro y sostenido en el tiempo (Véase Apéndice 1).

4º. Mantenimiento en su actual ubicación del escudo con simbología de la dictadura franquista situado en el Paraninfo, con inscripción alusiva a la reconstrucción de la Universidad tras su incendio y parcial destrucción en octubre de 1934, por concurrir en este caso razones de conveniencia artísticas y arquitectónicas, dado que su retirada podría ocasionar daños patrimoniales no deseados. Procede, además, la señalización de su existencia, en una placa próxima, con el siguiente texto: “Este escudo característico de la simbología de la dictadura, ha sido conservado en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones artísticas y arquitectónicas protegidas por la ley. La reconstrucción de la Universidad de Oviedo tras su incendio en 1934 no se inició en 1936, como figura en la inscripción, sino en 1934, bajo el rectorado de Leopoldo Alas Argüelles”.

5º. Mantenimiento en su actual ubicación de dos vidrieras situadas en el Rectorado y la Biblioteca Histórica, con escudos y simbología de la dictadura franquista, por concurrir razones de conveniencia artísticas y arquitectónicas, dado que su retirada podría ocasionar daños patrimoniales no deseados. Procede, además, la señalización de su existencia, en sendas placas, colocadas en el muro del segundo piso de la escalera del edificio del antiguo Colegio de Recoletas (actual Rectorado) y en la actual Biblioteca, con el siguiente texto en ambos casos: “Este escudo característico de la simbología de la dictadura, ha sido conservado en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones artísticas y arquitectónicas protegidas por la ley”.

6º Mantenimiento en su actual ubicación de la inscripción latina: “PECTORA QVAE MATERNE ALVI SE EXTOLLERE MVUROS SAEVETIA HORRENDA NE PENITUS RVERER MCMXXXVI---MCMXXXVII”, labrada en piedra, en el patio del Claustro alto y cuya traducción reza así: “Los pechos que maternalmente alimenté levantáronse cual muros para que la horrenda inhumanidad no me destruyese profundamente”, y a cada lado figuran, en números romanos, los años 1936 y 1937. Dicha inscripción fue redactada por Juan Francisco Yela Utrilla, Catedrático de Latín. En este caso, procede su mantenimiento y la señalización de su existencia, en una placa colocada en el suelo al lado de la columna del patio más a propósito, en la que debiera figurar el texto latino y su traducción y, como en los anteriores, la leyenda: “Esta inscripción ha sido conservada en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica) por concurrir razones arquitectónicas protegidas por la ley”. (Véase Apéndice 4)

La Comisión agradece al Claustro su confianza, cree haber trabajado honestamente para llevar a cabo la tarea encomendada y considera que con estas medidas se daría cumplida cuenta tanto del “espíritu” como de la letra de la mencionada Ley. Todo ello sin menoscabo de que se lleven a cabo, si se considera oportuno, otras medidas de reparación simbólica o de fomento de la memoria democrática o, en caso de localizarse en el futuro nuevos vestigios o elementos materiales o simbólicos de exaltación de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, éstos deban ser sometidos, de manera análoga, a similar tratamiento.

Oviedo, 28 de abril de 2019

<b>Referencia</b>	DECO/2022/3870
<b>Procedimiento</b>	Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado
<b>Asunto</b>	Solicitud de informe del Consejo de Patrimonio Cultural
<b>Interesado</b>	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
<b>Unidad Responsable</b>	Instituto de la Memoria Democrática del Principado
<b>Referencia Externa</b>	

**PETICIÓN DE INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE LA RETIRADA DE LA SIMBOLOGÍA FRANQUISTA EN LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

A la vista de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, conforme al cual “no se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos a los que hace referencia el apartado primero, aunque se encuentren en edificios o lugares históricos, salvo informe favorable en tal sentido del Consejo del Patrimonio Cultural”

**SE SOLICITA** la emisión de un informe por parte del Consejo de Patrimonio Cultural relativo a la retirada y/o conservación de los siguientes elementos emplazados en edificios de la Universidad de Oviedo.

- Lápida de homenaje al que fuera Rector de la Universidad, D. Sabino Álvarez Gendín.
- Retirada del Monumento a los Caídos.
- Mantenimiento del escudo con simbología de la dictadura franquista en el Paraninfo.
- Mantenimiento de dos vidrieras situadas en el Rectorado.
- Mantenimiento en su ubicación actual de inscripción latina.

Se adjunta documentación remitida por la Universidad de Oviedo con las propuestas de la Comisión de Memoria Histórica de la Universidad de Oviedo y el informe elaborado por la Técnico de Bienes Culturales de la Universidad de Oviedo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente por  
LA VICENCONSEJERA DE JUSTICIA  
ENCARGADA VICENTE SUAREZ  
(P.A. de la Directora General de Emigración y Memoria Democrática, Resolución de 22 de Octubre de 2021, BOPA de 29/10/2021, de la Consejería de Presidencia de primera modificación de la Resolución de 20 de Julio de 2020)  
Principado de Asturias a 14 de marzo de 2022 13:36:56

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 1	   
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14157734461357211313			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

**Referencia** AUTO/2022/2705  
**Procedimiento** Autorización, informes y otros procedimientos en materia del Servicio de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias  
**Asunto** VIABILIDAD DE RETIRADA DE LA SIMBOLOGIA FRANQUISTA EN LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ENCARGO 162386  
**Interesado** CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
**Unidad Responsable** Servicio de Patrimonio Cultural  
**Referencia Externa** 410/22

El asunto de Referencia ha sido informado por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesión de 16/06/2022 con el siguiente acuerdo:

Se acuerda informar favorablemente la propuesta trasladada, con fecha 15 de marzo de 2022, por la Viceconsejería de Justicia, a través del Instituto de la Memoria Democrática como Unidad Responsable, relativa a la propuesta de acción respecto a determinados símbolos franquistas existentes en el ámbito del edificio histórico de la antigua Universidad de Oviedo, excepción hecha de la que incumbe a la retirada del monumento a los caídos dispuesto al lado de la portada de la antigua capilla de San Sebastián, por considerar que su desmontaje pudiera dañar el marco escultórico arquitectónico en el que fue acoplado, pronunciándose esta Comisión favorablemente a su mantenimiento y a la instalación en su inmediatez de una placa explicativa de la naturaleza del elemento, como prevé el artículo 49 de la Ley Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias.

El presente dictamen está recogido en acta aprobada en la misma reunión del mencionado órgano colegiado celebrada el día 16/06/2022, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Documento firmado electrónicamente por  
JAIME HIDALGO LOPEZ  
JEFE/A SERVICIO  
Principado de Asturias a 13 de julio de 2022 14:52:16

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 1
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14157733452657753620		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 Site



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

**INFORME SOBRE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS FRANQUISTAS  
INSERTADOS EN DITINTOS LUGARES DEL EDIFICIO HISTÓRICO Y DEL  
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

***Escudo de la puerta lateral del paraninfo e inscripción latina de la crujía sur  
del claustro.-***

La reconstrucción del Edificio Histórico de la Universidad de Oviedo tras el incendio de octubre de 1934 se llevó a cabo con mucha celeridad. El proyecto inicial, que sufriría algunas modificaciones prácticamente sobre la marcha y a propuesta de la propia junta de gobierno, ya estaba redactado en noviembre del mismo año, y en su ejecución tuvieron que ver el Ministerio de Instrucción Pública y la Junta de Socorro, creada en la provincia por ley de 15 de diciembre de 1934 y que en marzo de 1938 dio paso al Servicio Nacional de Regiones Devastadas, posteriormente Dirección General de Regiones Devastadas.

Durante el asedio de Oviedo se produjeron importantes daños en la edificación, ya casi finalizada, lo que implicó la redacción de un proyecto de obras urgentes complementado con otros posteriores de reparación de daños, de forma que la recepción definitiva de las obras no tuvo lugar hasta finales de 1945. Fue durante la ejecución de estos últimos proyectos cuando se incluyó un paquete propagandístico franquista que se insertó en la edificación a través de elementos muy concretos colocados en puntos estratégicos y con una clara intención de



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

permanencia: vidrieras con heráldica, monumento pictórico a los caídos en el aula magna, monumento a los caídos encajado en el arcosolio lateral ubicado en las ruinas de la capilla de San Sebastián, escudo franquista en el remate superior interno de la puerta lateral del paraninfo y, por último, inscripción latina en la moldura de la crujía sur del patio.

La pieza heráldica del paraninfo, conformada por el escudo franquista sobre la leyenda "RECONSTRUCCIÓN 1936-1942", respondió a un interés del régimen por adjudicarse la reconstrucción del Edificio Histórico negando así la actuación del rectorado de Leopoldo García Alas. Podemos advertir que a través de su estética trata de mimetizarse, como una estrategia más de legitimación, con la piedra armera situada en el muro testero de este mismo espacio y que representa al linaje Valdés; siendo en el ámbito de la Universidad de Oviedo, una de las representaciones más antiguas del escudo institucional, ya que fue inicialmente concebida para la fachada del primitivo Colegio de San Gregorio. Precisamente, una de sus peculiaridades es la de estar labrado sobre una inscripción latina conmemorativa para la que se utilizó tintura de color rojo, exactamente igual que en el caso de la leyenda del escudo franquista. Esta última pieza se inserta, a modo decorativo, sobre el dintel y en el centro de un frontón curvo partido, de inspiración barroca, conformando una pieza única ensamblada en puntos muy concretos. Técnicamente el bloque presenta una buena ejecución unitaria, por lo que la retirada del escudo implicaría la destrucción de todo el conjunto.



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

Por su parte, la inscripción latina “PECTORA QVAE MATERNE ALVI SE EXTOLLERE MVUROS SAEVITIA HORRENDA NE PENITVS RVERER MCMXXXVI---MCMXXXVII” es, al igual que el resto de los elementos mencionados, una intrusión propagandística que, sin embargo, resulta menos evidente que las restantes al utilizar el latín como vehículo y dificultar con ello su comprensión a una gran parte de la población. Probablemente su uso se debiera al interés de vincular al ya cercano régimen dictatorial con la lengua docta que se utilizó en la cultura, la diplomacia y la universidad durante la Edad Moderna. Desde el punto de vista técnico se trabajó directamente sobre el dintel, por lo que forma parte de la propia estructura de esta pieza y su retirada tendría que pasar necesariamente por la manipulación y/o destrucción (sustitución) de este elemento arquitectónico.

Respecto al monumento a los caídos, encajado en el arcosolio lateral de la Capilla de San Sebastián, su retirada ha de ser valorada por peritos, puesto que algunas de las lápidas están insertas en la estructura superficial del propio tabernáculo.

En cualquier caso, una posible opción para los elementos que necesariamente haya que mantener y conservar al amparo de la propia Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en cuyo artículo 15 se prevé la concurrencia de razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, es la de llevar a cabo, a través de un díptico o pequeña publicación, una explicación pormenorizada de la naturaleza de estos elementos, su inclusión y su mensaje dentro del Edificio



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

Histórico de la Universidad, a mayores de la colocación, en cada lugar que corresponda, de una cartela aclarativa de lectura inmediata.

***Vidrieras situadas en el lucernario de la sala central de la biblioteca y en el muro cortina del rectorado de la Universidad de Oviedo.-***

Con fecha 21 de octubre de 1943 la Unión de Artistas Vidrieros de Irún presentó un presupuesto a la Universidad de Oviedo para realizar “cuatro vidrieras artísticas emplomadas de estilo Dórico”, dos de ellas con motivo religioso, aún sin especificar, y las otras dos con la iconografía que la Institución considerase conveniente; además de dos techos lucernarios, uno de ellos para la sala central de la biblioteca.

La Junta de Gobierno, cuatro días después, en sesión de 25 de octubre, aprobó el presupuesto, que ascendía a un total de 5.400 pesetas.

Estas realizaciones completaban el proyecto decorativo que de forma un tanto anárquica, y en función de los escasos medios, se había puesto en marcha con la reconstrucción del Edificio Histórico, destruido durante la Revolución de Octubre de 1934, cuyo proyecto fue redactado por Avelino Díaz y Fernández Omaña de forma urgente en noviembre del mismo año. Incluso antes de finalizar la edificación académica se hizo patente la necesidad de proceder al amueblamiento y decoración de las distintas estancias, fundamentalmente aulas, zonas de estudio y despachos “con decoro y magnificencia”. El final de la contienda civil y la vuelta a



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

la vida académica impulsaron la toma de decisiones relativas a la compra y encargo de objetos, lo que se prolongó de forma más o menos continuada durante una buena parte de la década de 1940. Entre estos últimos, integrados en los vanos de la capilla y lucernarios de las dos salas de la biblioteca, se encargaron unas vidrieras con distintas temáticas, personajes religiosos para la capilla y heráldica para el lucernario de la sala central de la biblioteca. Es en este último caso, en el que se inserta, como elemento central y principal, el escudo franquista flanqueado en los extremos del vitral por el sello de la Universidad de Oviedo y los escudos de Asturias, Oviedo y León. Esta misma temática heráldica fue también la elegida para decorar el muro cortina situado en el rectorado.

En su mayor parte, las vidrieras de estos edificios fueron diseñadas y ejecutadas por la empresa guipuzcoana Unión de Artistas Vidrieros de Irún, creada, junto a la vizcaína Vidrieras del Arte, durante las primeras décadas del siglo XX. Son vitrales de alta calidad técnica en los que se sigue el procedimiento de fabricación tradicional, a lo que hay que sumar la alta gama de los vidrios y el uso de herramientas especializadas. Para su fabricación hay que tener en cuenta que se siguieron los pasos habituales de dibujo del boceto; reproducción de éste al mismo tamaño que la vidriera, con la definición de las líneas que constituirían posteriormente el armazón de plomos y formas de las piezas de vidrio, colores y distintas texturas requeridas; traspaso de este dibujo a cartón; recorte de los patrones de cada uno de los vidrios y tiras de plomo y fabricación final que incluyó,



Universidad de Oviedo  
*Universidá d'Uviéu*  
*University of Oviedo*

como se puede advertir, la pintura de algunos vidrios con el uso de grisalla, horneado de las piezas para su vitrificación y posterior ensamblaje emplomado. Se trata pues, de trabajos especializados ejecutados por maestros vidrieros que se han conservado hasta nuestros días en condiciones estables a pesar de la fragilidad de los materiales y tras algunos trabajos de conservación.

En líneas generales se puede considerar que estos vitrales son, por las razones expuestas, realizaciones con valores artístico e histórico intrínsecos, tanto por la calidad de su estética y su ejecución como por el uso de los procedimientos secularmente tradicionales en su fabricación.

En Oviedo, 5 de agosto de 2019

Fdo.: Ana Quijada Espina

Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional



## **NOTAS EN RELACIÓN A LA RETIRADA DEL NOMBRAMIENTO DE RECTOR HONORARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO DE DON FRANCISCO FRANCO Y DEMÁS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

En relación a la solicitud del informe sobre la retirada del nombramiento de Rector Honorario de la Universidad de Oviedo de don Francisco Franco, por acuerdo del Claustro de 19 de junio de 1939, en aplicación de la Ley de Memoria Histórica y demás propuestas de la Comisión, se procede a realizar las siguientes,

### **OBSERVACIONES:**

- I. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura,** surgió con la vocación de dar una cumplida y definitiva respuesta a las demandas de la ciudadanía con respecto a las personas que, en el período anterior a la Constitución de 1978, sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil y la posterior Dictadura en que desembocó. La norma, como su propia exposición de motivos establece, se hace eco del contenido de la Proposición no de Ley aprobada el 20 de noviembre de 2002 por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, así como del Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 17 de marzo de 2006, coincidentes ambos tanto en la denuncia de las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España durante la dictadura militar, como en la condena al régimen totalitario.
- II.** En este sentido, la citada establece en sus artículos 15 y 16 un conjunto de medidas a adoptar por las administraciones públicas con el fin de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión puesta en marcha por la Dictadura, y ello porque los símbolos públicos se conciben como ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio. Concretamente, **el artículo 15**, señala que *“Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura...”*



- III. Asimismo, la reciente **Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias**, establece en su artículo 48 que: *“1. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y demás objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación, legitimación, justificación, enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, o en general de cualquier organización contraria a los principios democráticos, será considerada contraria a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas.”*
- IV. El Claustro de la Universidad de Oviedo, en sesión de 13 de abril de 2018, aprobó por asentimiento la creación de una Comisión sobre la aplicación en la Universidad de Oviedo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura. En cumplimiento del mandato del Claustro, dicha Comisión redactó un documento en el que, entre otras propuestas de actuación, plantea la *“Retirada del nombramiento de “Rector honorario” a Francisco Franco, otorgado por el Claustro de la Universidad de Oviedo reunido el 19 de junio de 1939”*. Continúa la citada Comisión señalando que: *“según las investigaciones llevadas a cabo, Franco nunca fue investido como “Rector honorario” de la Universidad de Oviedo. De modo que, la retirada del título de “Rector honorario” a Franco, no sólo se ajusta a lo recogido en la Ley (“retirada de...menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura), sino que no es más que el restablecimiento de la verdad frente al falseamiento del escenario promovido por aquel Claustro y sostenido en el tiempo”*. Evidentemente, pueden plantearse dudas de si, efectivamente, el anterior Jefe del Estado fue investido o no como rector honorario. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico-administrativo, una cosa es el nombramiento, entendido como un acto administrativo adoptado por el órgano con competencia para dictar el mismo y mediante el procedimiento establecido para ello y otra bien distinta es el acto de investidura, ceremonia solemne que se desarrollará de acuerdo con el ceremonial tradicional establecido. Así pues, en principio nada impide que se pueda considerar el nombramiento de Rector Honorario como un acto perfectamente válido y eficaz, independientemente de que posteriormente no se haya llevado a cabo la solemne ceremonia de entrega o de investidura. Así se contempla en el Acuerdo de la Junta de



Gobierno de 23 de mayo de 2002, sobre creación de la medalla de honor de la universidad de Oviedo y de las insignias de oro y de plata de la Universidad de Oviedo, cuando distingue entre la **concesión de la distinción** correspondiente por *resolución del Rector*, el cual informará al Consejo de Gobierno de la concesión de esas distinciones y **la entrega de la misma** y de sus títulos acreditativos (medallas, insignias y diplomas) que se efectuarán por el Rector **en acto público**.

V. Así pues, la eventual retirada del nombramiento de Rector Honorario a don Francisco Franco, está amparada por la siguiente normativa:

1. artículo 15 de la Ley 52/2007, que establece que: *“1. Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, tomarán medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”*.
2. Se debe también recoger la literalidad del artículo 1. que fija el Objeto de la Ley. *“La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”*.

VI. De este modo, la actuación de la institución universitaria de retirar dicho nombramiento de rector honorario a don Francisco Franco no es una decisión política, sino de estricto cumplimiento de la legalidad ya que es la normativa ante citada la que impone a esta Universidad la obligación de adoptar las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Obligación de actuación que está avalada por múltiples sentencias entre las que destacamos **la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 20 de enero de 2014 (JUR 2014, 46847)** al establecer que: *“La obligación de cumplir las*



*leyes es connatural a un estado de derecho y si una norma con rango y forma de ley impone una determinada conducta, debe llevarse a cabo. Nadie está al margen o por encima de la ley y, desde luego, no le corresponde a la administración ponderar su cumplimiento, sino cumplirla, de tal manera que, si una norma impone retirar determinados símbolos, ha de llevarse a cabo tal mandato".*

**VII.** Una vez analizada la oportunidad, obligatoriedad y cobertura legal de la actuación por parte de la Universidad, conviene estudiar cual es el procedimiento para hacer efectivo el mandato legal. Los actuales Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, establecen en su artículo 60 h) que corresponde al Rector: “(.....) **Realizar la investidura de doctor honoris causa y conferir las demás distinciones de la Universidad.**”. Y en este sentido el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2002, sobre creación de la medalla de honor de la universidad de Oviedo y de las insignias de oro y de plata de la Universidad de Oviedo, establece que dichas distinciones “*serán concedidas por Resolución del Rector. El Rector informará al Consejo de Gobierno de la concesión de estas distinciones*”. Nos encontramos, pues, ante un acto administrativo dictado por la máxima autoridad de la Universidad de Oviedo, y el cual, según establece el artículo 57.2 de los Estatutos ejerce la potestad reglamentaria de la Universidad en las materias de su competencia.

**VIII.** **La revisión de oficio** de los actos administrativos está regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el cual establece que: “ *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.”*

En cuanto a la revisión de los actos anulables, establece el 107 de la citada ley que. “*1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean*



*anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.”*

Sin embargo, un primer análisis de dicha normativa impediría la aplicación de la vía de la revisión de oficio al supuesto concreto. Y ello porque, entendemos, que los dos preceptos analizados, y dado que se trata de un acto favorable, no son de aplicación puesto que no existe ninguna de las causas de nulidad de pleno de derecho recogida en el artículo 47.1 de la Ley y dado el tiempo transcurrido, tampoco existe mecanismo legal para proceder a la revocación del nombramiento de Rector honorario de don Francisco Franco.

Podría acudir al gravoso procedimiento establecido en el artículo 106, yendo a lo establecido en el 47. 2 de la Ley 39/2015, el cual señala que: ***“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”***. Podría así invocarse la violación del derecho a la justicia -consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico español en el art. 1.1. de la Constitución, así como al catálogo de derechos fundamentales derivados de ella (derecho a la libertad ideológica, artículo 16; derecho a la libertad y a la seguridad, artículo 17; libertad de expresión, pensamiento, ideas y opiniones, artículo 20.1 y derecho de participación política, artículo 23, entre otros), para solicitar la nulidad del acto administrativo. Sin embargo, tanto el Tribunal Supremo como el propio Tribunal Constitucional, son reacios a permitir la vía de la violación constitucional para declarar la nulidad de los actos y resoluciones, e incluso, las sentencias dictadas en el régimen franquista. Ambos tribunales parten de una misma base: el **principio de la seguridad jurídica**, que actúa como **fundamento de la irretroactividad de la Constitución en todas aquellas situaciones nacidas con anterioridad a su entrada en vigor y cuyos efectos ya se han agotado**.

Así, otras Universidades, caso de la Universidad de Salamanca, a fin de sortear el complejo procedimiento administrativo que conllevaría la retirada de dichos honores, utilizar el ambiguo termino de *“rechazar”*, en vez de *“retirar “* y en este sentido, el 30



de abril de 2008 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su voluntad de salvaguardar la dignidad histórica de la Institución, **acuerda rechazar** la concesión del grado académico de Doctor Honoris Causa de dicha Universidad, a D. Francisco Franco Bahamonde, por entender que nunca reunió méritos científicos, académicos, sociales, ni personales que lo hicieran merecedor de ostentar dicho honor.

- IX. Otra vía posible es la contemplada en las distintas normas que regulan el otorgamiento de distinciones y honores y que recogen tanto la Ley 4/1986, de 15 de mayo, reguladora de los honores y distinciones del Principado de Asturias como el propio Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 22 de mayo de 2002. Así, el artículo 18 de la citada ley autonómica establece que 1. *La concesión de los honores y distinciones a que la presente Ley se refiere **podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realicen actos o manifestaciones que les haga indignos de su titularidad.***” Y el artículo 4 b) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2002, establece que *“la concesión de las distinciones referidas en el presente Reglamento **podrá ser revocada si, con posterioridad a la misma, los interesados realizaren actos o manifestaciones que les hiciesen indignos de su titularidad, observándose en la revocación igual procedimiento que el regulado para su concesión**”*. De este modo podría revocarse la concesión mediante un nuevo acuerdo del Claustro, el cual revocaría, a su vez, el acuerdo de 19 de junio de 1939.
- X. En cuanto al resto de las medidas propuestas por la Comisión, las mismas no parecen plantear, en principio, grandes dificultades. Así: la retirada de la lápida de homenaje al que fuera Rector de la Universidad, D. Sabino Álvarez Gendín, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Purificada por el fuego surgió esta Universidad de entre sus ruinas. La promoción de ‘Estudiantes Soldados’ al Excmo. Sr. D. Sabino Álvarez Gendín y Blanco, alma de esta empresa. Oviedo 17-I-1970*, y la retirada del Monumento a los Caídos ubicado junto al Rectorado, con la lista de los fallecidos del bando vencedor, tendrían pleno encaje legal y atienden al espíritu y finalidad de la Ley 57/2007, la cual en su artículo 15, como veíamos, habla expresamente de la *“(…) **retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura**”*.
- XI. No obstante, cabe señalar que, en relación a la retirada del Monumento a los Caídos, la Jurisprudencia no es uniforme en cuanto a que la leyenda consistente en una mera lista



de fallecidos en el bando nacional suponga, sin más, un acto apologético del régimen franquista y denigratorio para los contendientes del bando rival. Y en este sentido se ha pronunciado, **la Sentencia núm. 361/2014 de 19 septiembre. JUR 2015\200313 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª)**, la cual establece que: *“La norma, para su aplicación, exige que el objeto en cuestión sea conmemorativo de exaltación, personal o colectiva de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Expresamente señala el artículo 15 de la Ley 52/2007, que no será de aplicación cuando las menciones sean “de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados”. Ello nos obliga a acudir al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que recoge las siguientes acepciones del verbo exaltar: “elevar a alguien o algo a gran auge o dignidad”, “realzar el mérito o circunstancias de alguien”, “avivar o aumentar un sentimiento o pasión” y “dejarse arrebatar de una pasión, perdiendo la moderación y la calma”. Parece evidente que ninguna de estas acepciones es aplicable al caso que nos ocupa. El hecho de que conste una relación de nombres y apellidos correspondientes a personas fallecidas, en un monolito en la puerta de una iglesia, no implica, por sí solo, exaltación alguna del franquismo a los efectos señalados en la Ley 52/2007.*

**XII.** Por último y en cuanto a la propuestas del mantenimiento en su actual ubicación del escudo con simbología de la dictadura franquista situado en el Paraninfo, con inscripción alusiva a la reconstrucción de la Universidad tras su incendio y parcial destrucción en octubre de 1934; así como el mantenimiento en su actual ubicación de dos vidrieras situadas en el Rectorado y la Biblioteca Histórica, con escudos y simbología de la dictadura franquista y la propuesta, asimismo, de mantener en su actual ubicación, la inscripción latina: *“PECTORA QVAE MATERNE ALVI SE EXTOLLERE MVUROS SAEVETIA HORRENDA NE PENITUS RVERER MCMXXXVI---MCMXXXVII”*, labrada en piedra, en el patio del Claustro alto, las mismas tienen pleno encaje legal, al mantener las mismas por razones artísticas y arquitectónicas tal como establece el número 3 del artículo 15 de la Ley 57/2007 al señalar que: *“Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.*

**XIII.** No obstante, entendemos que, en este último supuesto de salvaguarda de dichos símbolos por motivos artísticos o arquitectónicos, la Comisión debería argumentar



mediante un informe técnico más preciso dicha excepcionalidad, haciendo constar de forma expresa que en los mismos concurren algunas de estas circunstancias:

- a) Significado histórico: Símbolos con significado histórico y arquitectónico y que estuvieran previstos en el proyecto original de construcción del inmueble, siempre y cuando estén incluidos en la propia declaración de bien de interés cultural.
  
- b) Valor artístico o artístico-religioso: Símbolos con alto valor artístico o artístico-religioso y que formen parte del bien de interés cultural y así haya sido reconocido en su declaración.
  
- c) Criterios técnicos: Símbolos que constituyan un elemento fundamental de la estructura del inmueble cuya retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del mismo o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.

Tal y como contempla **la Orden Ministerial CUL/459/2009, de 19 de febrero**, por la se crea y regula la Comisión Técnica de Expertos para la valoración de los supuestos determinantes de la excepcionalidad en la retirada de los símbolos.

Asimismo, la pertinencia de ese informe técnico aparece también recogida en nuestra legislación autonómica. Así la citada **Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias**, cuyo ámbito de aplicación, según su artículo 2, comprende todo el territorio del Principado de Asturias, tras establecer, al igual que la normativa estatal, la excepción a la regla general de la obligatoriedad de la retirada de símbolos y otros elementos de exaltación franquista, en el valor artístico y/o arquitectónico de los mismos, establece en el artículo 48.3 que: *“No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos a los que hace referencia el apartado primero, aunque se encuentren en edificios o lugares históricos, salvo informe favorable en tal sentido del Consejo del Patrimonio Cultural, que será emitido en el plazo máximo de tres meses a solicitud de la Consejería competente en materia de memoria democrática.”*. Esto es, la Ley del Principado de Asturias 1/2019 supedita la conservación y el mantenimiento de estos símbolos a la emisión de un informe técnico por parte del órgano colegiado asesor de la Administración del



Principado de Asturias en los asuntos referentes a la protección del patrimonio cultural de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2019.

EL ASESOR JURÍDICO,

Jorge García Monsalve